



Sección: MI

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5
C/ Málaga nº2 (Torre 4 - Planta 7ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 11 68 27
Fax.: 928 42 97 59
eMail: instruc5lpgc@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0000737/2009
NIG: 3501632220090005917
Resolución: Auto 000392/2021

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Investigado	premiun turst s.l.	Jose Ignacio Gallego Soler	Petra Ramos Perez
Investigado		Patricia Dolores Aguilar Molina	Araceli Colina Naranjo
Investigado		Luis Aparicio Diaz	Araceli Colina Naranjo
Investigado		Luis Aparicio Diaz	Araceli Colina Naranjo
Imputado	Vladimir Kokorev Kokorev	Jose Antonio Choclan Montalvo	Francisco Manuel Montesdeoca Santana
Imputado		Alvaro Campanario Hernandez	Francisco Javier Neyra Cruz
Imputado	sands beach resort s.l.	Javier Yagüe Garcia	María Teresa Diaz Muñoz
Imputado		Antonio Jose Garcia Cabrera	Francisco Manuel Montesdeoca Santana
Perjudicado	ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ESPAÑA	Alvaro Fernandez Arenas	María Loengri Garcia Herrera
Acción popular	ASOCIACIÓN FORO SOLIDARIO	Francisco Javier Eía Abeme	Gloria Sigrid Mantecon Leon

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de agosto de 2021.

HECHOS

PRIMERO.- Que las presentes diligencias fueron instruidos por Delitos de blanqueo de capitales contra D./Dña. VLADIMIR KOKOREV KOKOREV, I

y ? como tercero afectado SANDS BEACH RESORT SL.

SEGUNDO.- Que por el Ministerio Fiscal se ha solicitado la apertura de juicio oral, acusando a D./Dña. VLADIMIR KOKOREV KOKOREV, por el delito de Blanqueo de capitales (en aplicación del artículo 66 del código penal en relación con los artículos 301.1 párrafo tercero; 301.4;301.5; 302.1 y 303 párrafo primero todos del código penal) las penas de 8 AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, Inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el desempeño de labores de intermediación, consignación marítima, empresario en el sector marítimo y empresario en el sector inmobiliario y de servicios de intermediación y corretaje por un tiempo no inferior a los 7 años y la pena de MULTA DE 240 MILLONES DE EUROS, a l

, por el delito de blanqueo de capitales (en aplicación del artículo 66 del código penal en relación con los artículos los artículos 301.1 párrafo tercero; 301.4 y 301.5 del





Cinco años y un mes de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo y la pena de multa de siete millones de euros (7.000.000€), calificando los hechos como de múltiples delitos de blanqueo de capitales del artículo 301 del Código Penal específicamente 301.1, 301.4 y 301.5, en relación con el artículo 302.1 y 303 del Código Penal. Ambas partes es sus escritos al propio tiempo que proponen las pruebas de que intentan valerse y solicitan la adopción de medidas de aseguramiento y de responsabilidades pecuniarias.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que solicitada la apertura del juicio oral, teniendo en cuenta los hechos objeto de este procedimiento revisten las características de delito de los inculcados en el art. 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que, las actuaciones ofrecen méritos suficientes para exigir responsabilidad a determinadas personas que se concretan en el acusación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar dicha apertura. Dichos indicios se basan en las investigaciones y diligencias practicadas durante la instrucción de esta causa, las distintas pruebas documentales, tanto de papel como informáticas unidas, resultado de de las entradas y registros, incautación a los investigados, así como de las distintas Comisiones Rogatorias, y Ordenes Europeas de Investigación, libradas, así como periciales las practicadas, tal como se narra en el Auto de Transformación de las presentes Diligencias de fecha 18/05/2021, aclarado por Auto de fecha 26/05/2021, así como de los escritos de acusación tanto del Ministerio Fiscal y de la Acusación Popular, de los que se infieren indicios a los efectos de esta resolución, que los acusados han cometido Delitos de Blanqueo de Capitales en el comercio corrupto del Material Militar de Defensa y Doble Uso.

SEGUNDO.- Que, igualmente es procedente ratificar todas las medidas cautelares personales en vigor a cada uno de los investigados, así en concreto las siguientes, respecto al llamado D/Dña. Vladimir Kokorev Kokorev, con Dñ , el Auto de fecha 18/02/2020, respecto a la llamada D/Dña. , el Auto de fecha 25/06/2020, del llamado D/Dña: , con DNI número el Auto de fecha 14/07/2020, y los autos de libertad provisional respecto a los llamados D/Dña. Jñ , D/Dña. , y D/Dña. M. , de fecha 10/12/2015, .

TERCERO.-Respecto a las medidas cautelares pecuniarias y de decomiso interesadas por el Ministerio Fiscal y la Acusación Popular, se acuerda ratificar los embargos y prohibiciones de enajenar dictados, ratificando íntegramente los mismos y en concreto los últimos dictados con fecha 23/04/2021 y el 19/05/2021, y así mismo a dictarse las resoluciones oportunas de los bienes sobre los que no se haya adoptado tal medida o reiterar las mismas si no se hubiesen ejecutados, a fin de garantizar las responsabilidades pecuniarias y el decomiso autónomo de los bienes de procedencia delictiva en los que se han transformado procedentes de los Blanqueos de Capitales, regulado del artículo 127.1 y 3 del CP del CP, igualmente solicitadas por el Ministerio Fiscal y la Acusación Popular, señalando en la parte dispositiva así mismo las cantidades para cubrir las responsabilidades pecuniarias que en definitiva, puede declararse procedentes. Respecto al embargo y Prohibición de disponer de los bienes que figuran a nombre de la entidad Sands Beach Rersort S.L., señalados en el auto





de fecha 23/04/2021, se acuerda que la referida entidad sea parte en el presente procedimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 803.ter a) 1, a y b de la LEcr. como tercero que pueda resultar afectado por el decomiso interesado en la presenta causa sobre los bienes en los que figura como titular y que se encuentran descritos en el Auto de 23/04/2021.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO ORAL de la presente causa y por dirigida la acusación contra D./Dña. VLADIMIR KOKOREV KOKOREV, I,

y N, y SANDS BEACH RESORT S.L. esta ultima en calidad de tercero afectado por el Decomiso, de los bienes sobre los que aparece como titular, a quienes, de no haber hecho uso de su derecho a nombrar Abogado, ni habiéndoseles designado ninguno por el turno de oficio, se les emplazará, con entrega de copias de los escritos de acusación, a fin de que, en el plazo de tres días comparezcan en la causa con Abogados que les defiendan y Procuradores que les representen, nombrándoseles de oficio si no lo verifican; y cumplido este trámite se les dará traslado del escrito de acusación al designado como acusados para que, en el plazo común de DIEZ DÍAS presente escrito de defensa frente a la acusación formulada.

En cuanto a la situación personal, se ratifica la libertad provisional de los imputados, con las medidas señaladas a D/Dña. Vladimir Kokorev Kokorev, en el Auto de fecha 18/02/2020, a la llamada D/Dña. , en el Auto de fecha 25/06/2020, al llamado D/Dña.

, en el Auto de fecha 14/07/2020, y a los llamados D/Dña: D/Dña. ; y D/Dña. I en los autos de fecha 10/12/2015,. Con testimonio de este particular, únase a las distintas Piezas Separadas.

En cuanto a las responsabilidades derivadas de estos hechos, a fin de garantizar el Decomiso Autónomo de los bienes de procedencia ilícita, se ratifican todos los Autos dictados en la presente causa como medidas cautelares para garantizar tales bienes, siendo los últimos de fecha 23/04/2021 así como el de 19/05/2021, debiendo dictarse las resoluciones a parte oportunas sobre los que no se haya adoptado tales medidas o no se hallan ejecutado las mismas .

Así mismo a fin de asegurara las responsabilidades pecuniarias, requiérase al/los acusado/s a fin de que, en el plazo de veinticuatro horas, presten fianzas por los siguientes importes: D/Dña. Vladimir Kokorev Kokorev, por importe de **TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES DE EUROS**, a D/Dña por importe de **DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS**, a D/Dña. I , por importe de **DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS**, a D/Dña. , por importe de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS**, a D/Dña: por importe de **QUINCE MILLONES DE EUROS**, y a D/Dña.

; por importe de **DIEZ MILLONES DE EUROS**, para asegurar las responsabilidades de tal naturaleza que pudieran serle impuestas, con apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir dicha suma o, en su caso, se acreditará su insolvencia en forma.



